



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

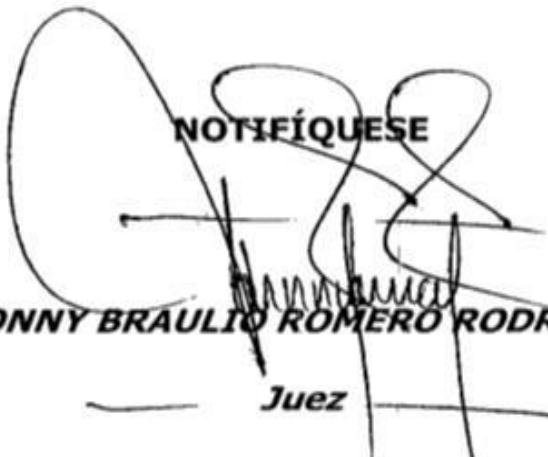
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00366
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte actora hizo uso de la cláusula aceleratoria integrada al título valor (pagaré) aportado como base de la ejecución, con la presente demanda se deberá solicitar que se libre mandamiento de pago por la totalidad del crédito adeudado al momento de extinguir el plazo, no siendo adecuado pedir que se libre mandamiento de pago por cuotas dejadas de pagar, ya que se reitera, se aceleró el plazo y se hizo exigible la totalidad del crédito. En tal medida, deberá la parte actora adecuar el acápite de pretensiones de conformidad con lo indicado previamente.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez